

#### LEY MUNICIPAL Nº 350 De 11 de noviembre de 2025

#### GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

### REGYS MEDINA PAZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

# "LEY DE BAJA A LOS REGISTROS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES"

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer el marco normativo para la baja de registros tributarios de vehículos automotores terrestres.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los sujetos pasivos o contribuyentes, terceros responsables y/o terceros legalmente interesados, que sean propietarios o poseedores de vehículos automotores terrestres registrados en la jurisdicción del municipio de Montero.

Artículo 3.- (FINES). - Son fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

- 1. Facilitar el trámite de baja tributaria de vehículos inscritos en el municipio.
- 2. Contar con una base de datos cierta y actualizada de los vehículos objeto del impuesto a los vehículos automotores terrestres.
- 3. Contribuir al desarrollo del municipio en base a una eficaz captación de recursos, originando un municipio autosustentable y capaz de sostener sus necesidades para beneficio de sus habitantes.
- 4. Desarrollar una administración municipal eficiente, con calidad y calidez, que llegue al vecino para proporcionarle la debida tranquilidad y bienestar.

Artículo 4.- (DEFINICIONES). A efectos de una interpretación eficaz de la presente disposición, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Baja Tributaria. Es el procedimiento administrativo por el cual se suprime, definitiva o temporalmente, un registro de un vehículo automotor sujeto a obligaciones fiscales.
- b. Vehículo Fuera de Circulación. Es el vehículo automotor terrestre, registrado en el Gobierno Municipal de Montero, del cual, el titular y/o propietario, desconoce su paradero y no se encuentra en circulación a nivel nacional.
- c. Propietario. Es el contribuyente, ya sea persona natural o jurídica, que ejerce la acción de propiedad o dominio del vehículo automotor terrestre.
- d. Registro Tributario. Es la inscripción y/o empadronamiento de un vehículo automotor terrestre en el Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS). Los procedimientos administrativos objetos de la presente ley municipal, se regirán bajo los siguientes principios:

- a. Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- b. Principio de celeridad: quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su



tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en el tiempo más rápido;

- c. Principio de informalismo: es el deber de eliminar los obstáculos puestos innecesariamente en el desarrollo de esta ley, a fin de que éste se realice de forma ágil, procurando que el asunto sea definido con la mayor celeridad. El procedimiento administrativo debe orientarse a evitar lo complicado y excesivamente burocrático, prefiriendo un moderado formalismo, sencillez y flexibilidad:
- d. Principio de verdad material: por el cual, la autoridad administrativa competente, debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual, debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

### CAPITULO II BAJAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.- (CLASES DE BAJA). Se podrá dar de baja a un registro tributario de vehículos automotores terrestres de manera definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por Obsolescencia o cumplimiento de vida útil;
- b) Por Siniestro Total o Definitivo;
- c) Por Reexportación;
- d) Por Robo o Hurto;
- e) Por estar fuera de circulación.

Artículo 7.- (BAJA POR OBSOLESCENCIA O CUMPLIMIENTO DE VIDA ÚTIL). La baja definitiva por obsolescencia o cumplimiento de vida útil, se otorga a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres que no se encuentran en funcionamiento debido al grado de deterioro, fin de vida útil o caducidad de sus unidades.

Artículo 8.- (BAJA POR SINIESTRO TOTAL O DEFINITIVA). La baja por siniestro total o definitivo, se otorga a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres que han sufrido daños significativos debido a accidentes, incendios, desastres naturales u otros semejantes.

Artículo 9.- (BAJA POR REEXPORTACIÓN). La baja por reexportación, se otorga a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres que serán retirados del país y exportados a otros países.

Artículo 10.- (BAJA POR ROBO O HURTO). La baja por robo o hurto, se otorga a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres que han sido objeto de la sustracción del mismo.

Artículo 11.- (BAJA POR FUERA DE CIRCULACIÓN). I. La baja por estar fuera de circulación, se otorga a los registros tributarios de vehículos automotores terrestres, cuando se advierte y evidencia que el titular del registro tributario desconozca el paradero del vehículo y, a su vez, no se encuentre en posesión del mismo.

II. Para acceder a esta baja, el vehículo objeto del registro tributario, deberá tener una antigüedad del registro menor o igual a Diez (10) años, la cual se establecerá en el reglamento de la presente ley municipal.

III. Para solicitar la baja tributaria por fuera de circulación, el vehículo no debe estar en circulación a nivel nacional por el lapso mínimo de cinco (5) años.



www.concejomcpaldemontero.gob.bo



## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA TRIBUTARIA

Artículo 12.- (AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE). I. La Autoridad Tributaria Municipal, es la unidad operativa encargada de otorgar las bajas tributarias de vehículos automotores terrestres, a través de un procedimiento administrativo ágil y flexible, sin dilaciones ni requisitos que no se encuentren establecidos en la presente ley y su reglamento, en el menor tiempo posible.

Artículo 13.- (REQUISITOS). Los contribuyentes y/o terceros responsables, para dar de baja al registro tributario de su vehículo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley municipal. Los cuales no serán difíciles, imposibles de cumplir, complicados y/o excesivamente burocráticos.

Artículo 14.- (EXCLUSIONES). Están excluidos del objeto de la presente ley municipal los siguientes:

- a) Los registros de los vehículos que tengan gravámenes o hipotecas
- b) Los registros de los vehículos con Anotaciones preventivas, a solicitud u órdenes judiciales, requerimientos fiscales o Autoridad Administrativa.
- c) Los registros de vehículos con planes de pagos vigentes.
- d) Los registros de vehículos con observaciones en el Sistema RUAT o Transito.
- e) Los registros de vehículos con Bloqueo Administrativo.
- f) Los vehículos que tengan radicatoria en otro Gobierno Municipal.
- g) Los vehículos que tengan registros que tengan registros de transferencia pendientes de pago.

Artículo 15.- (CONDICIONES PREVIAS). Los contribuyentes, para acogerse a lo determinado en la presente ley municipal, deberán tener registrados sus vehículos en el Municipio de Montero y no deberán tener deuda alguna respecto al registro del vehículo que se quiera dar de baja.

Artículo 16.- (PROHIBICION DE CIRCULACION A VEHÍCULOS DADOS DE BAJA). I. Se prohíbe la circulación de vehículos que se encuentren sus registros tributarios dados de baja a través de Resolución Administrativa de Baja Tributaria.

II. Las placas de los vehículos dados de baja tributaria, quedarán inválidas y sin valor legal alguno, debiendo comunicar esta situación a la Dirección de Tránsito, a la Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial del GAMM, y/o a la unidad que corresponda, para las actuaciones legales que correspondan.

III. La Dirección Municipal de Transporte y Señalización Vial del GAMM, y/o a la unidad que corresponda, en coordinación con la Dirección de Transito de la Policía Boliviana, realizará operativos de control de placas de vehículos que se encuentren dados de baja.

IV. A los vehículos que se encuentren circulando con placas de circulación con registros dados de baja, se procederá a su retiro y posterior decomiso.

Artículo 17.- (CONDONACIONES). I. Los contribuyentes que soliciten la baja por robo y/o hurto y la baja por fuera de circulación, gozarán de la condonación del 100% de multas e intereses de la deuda tributaria objeto de la baja del registro tributario.

II. Asimismo, se podrá otorgar condonaciones del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y vehículos automotores terrestres (IMTO), y el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).







#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

UNICA. - Para el caso que señala el Artículo 11 de la presente Ley Municipal, podrán tramitar la baja tributaria para vehículos fuera de circulación previo levantamiento o cancelación de las medidas que pesen sobre dicho registro automotor, aplicable para los incisos a, b, c, d y e.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de 10 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá emitir el reglamento para su aplicación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera y la Dirección Municipal de Recaudaciones, realizará las gestiones administrativas para la configuración de la presente ley Municipal en el Sistema RUAT en el Aplicativo de Vehículos.

TERCERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de la publicación de su reglamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

CONCEJAL SECRETARIA

Concejo Municipal

CONCEJAL PRESIDENTE

Concejo Municipal MONTERO

Municipal de Mon

SECRETARIO/A DEL U.M.M

, a 14 de noviembre de 2025

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 350/2025
Del Municipio de Montero.

"LEY DE BAJA A LOS REGISTROS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES".

MSc. Regys Medina Paz
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

Concejo Municipal MONTERO

A. 19 de Noviembre, de 2025

Es publicado en la Gaceta Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero

SECRETARIO/A DEL C.M.M.